

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **6729 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 14 reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza fiscal n.º 14 reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.**

Se modifica el artículo 2 apartados 1.º y 3.º que quedarían redactados como sigue:

“ Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas sitas en suelo urbano, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

3. Se considerará que el servicio se presta y en consecuencia se produce el hecho imponible de la tasa, para aquellos inmuebles que en suelo urbano se encuentren a una distancia no superior a doscientos metros de las zonas en que se sitúen los contenedores municipales o de la ruta preestablecida para la recogida.”

Se modifica el artículo 7 que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos de la tasa que además dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. La tasa para las modalidades de Tasa Domiciliaria y Tasa de Actividad, se devengará el primer día de cada trimestre natural y las cuotas correspondientes se exigirán junto con el recibo de suministro de agua potable.

3. En los casos de alta y baja del servicio, estas tendrá efecto en el trimestre siguiente, con independencia de la fecha en que se produzcan.”

Se modifican las Tarifas, y dentro de la Tasa Domiciliaria, se suprimen las referidas a suelo rústico o no urbanizable, queda así redactado:



“ Tasa domiciliaria:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable, al trimestre: 21,00 €”.

Se suprime el Anexo último de la Ordenanza, relativo al reparto de las zonas y polígonos para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en suelo no urbanizable.

La presente modificación comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el B.O.R.M.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, a 23 de abril de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.